



RESOLUCIÓN No. 5335 06 OCT 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Antioquia, mediante Resolución No. 11738 de fecha 11 de octubre de 2012.

Que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 629 de fecha 31 de octubre de 2019, aclarada mediante comunicación remitida mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2020, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Hogar Sustituto en población con Vulneración en el departamento de Antioquia.

Que el día 09 de septiembre de 2020, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita no presencial a la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D - 21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, donde la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"** administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc\\_anexo\\_visitas\\_de\\_licencias\\_de\\_funcionamiento\\_iniciales\\_no\\_presenciales\\_modalidades\\_programa\\_proteccion\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf).

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA**

RESOLUCIÓN No.

5335 06 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia.

INFANCIA "ASUINFANCIA" por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D -21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el**

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



RESOLUCIÓN No.

5335

06 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia.

programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", para administrar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D -21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", en la sede administrativa de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" en el departamento de Antioquia, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



1888

RESOLUCIÓN No.

5335

06 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

*JRG*

06 OCT 2020

**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: *[Signature]* Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Revisó: *[Signature]* Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

PUBLICA

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** viernes, 9 de octubre de 2020 12:52 p. m.  
**Para:** HUMBERTO CORREA  
**CC:** Laura Ines Gomez  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** 5335 06-10-20 ASUINFANCIA.pdf

Señor  
HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA  
Representante Legal  
Asociación unidos por la infancia - ASUINFANCIA

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 5335 de fecha 06 de octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA “ASUINFANCIA”**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D-21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, le envío adjunto por este medio dicho acto administrativo, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahita**

Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional  
**01 8000 9111**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

De: HUMBERTO CORREA <rep.legalasuinfancia@gmail.com>

Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2020 12:45 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Señora

ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA

Contratista Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Asunto: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LA MODALIDAD  
VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Entidad Jurídica ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA-ASUINFANCIA, le informo la ACEPTACIÓN de recibir notificación personal por la modalidad vía en correo electrónico, de la Resolución No. 5335 de fecha 06 de octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses , para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**.

Atentamente,

**HUMBERTO CORREA ECHAVARRIA**  
Representante Legal ASUINFANCIA

El vie., 9 oct. 2020 a las 12:25, Elizabeth Montoya Piedrahita (<[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA  
Representante Legal  
Asociación unidos por la infancia - ASUINFANCIA”

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial Saludo,

Le informo que la Resolución No. 5335 de fecha 06 de octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA “ASUINFANCIA”**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D-21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia”, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

**BIENESTAR FAMILIAR**

**Elizabeth Montoya Piedrahita**  
Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A• Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:  
f ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional  
**01 8000 91**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICO

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

--

**HUMBERTO E. CORREA ECHAVARRIA**

Representante Legal

Asociación Unidos Por La Infancia - ASUINFANCIA -

Teléfonos Fijos: 467 15 89 / 366 28 04

Móvil. 312 768 78 25

WEB: [www.asuinfancia.com](http://www.asuinfancia.com)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora Encargada del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5335 del 6 de Octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA “ASUINFANCIA”**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general., en el departamento de Antioquia, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 78 No. 32D-21 Piso 1 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día **9 de Octubre de 2020**, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

*Laura Inés Gómez Zea*

**LAURA INÉS GÓMEZ ZEA**  
Coordinadora (E) Grupo Jurídico  
Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico.